

Distrito I - San Martín 1748 | S3000FRN Santa Fe (0342) 4581600 www.especialistas.org.ar

Distrito II - San Lorenzo 2164 | Rosario (2000) (0341) 4485663 - cie@cie.gov.ar www.cie.gov.ar

COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE DIRECTORIO PROVINCIAL RESOLUCION Nº 047/1

HONORARIOS MÍNIMOS PARA LAS TAREAS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA OBRAS DE CONSTRUCCION

VISTO:

La Resolución del Directorio Provincial Nº 047 de fecha 27/09/2012; y

CONSIDERANDO:

Ajustar alcances y contenidos al marco normativo nacional y provincial y a las modalidades del ejercicio profesional en la Provincia de Santa Fe;

Por ello, este Directorio Provincial, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer el Honorario Mínimo para la tarea, según Resolución 35/98 SRT, de Coordinación del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo para Obras de Construcción, públicas o privadas, de acuerdo a la siguiente tabla:

300	1,80	
1.200	4,80	
4.500	9,00	
6.000	16,00	
	1.200 4.500	

A los efectos del cálculo del Honorario Mínimo se tomará el valor menor que resulte de aplicar la presente Tabla o de multiplicar 8,10 HM por el plazo de la obra.

Artículo 2º.- Establecer el honorario profesional mensual mínimo para la tarea según Resolución 51/97 SRT de Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo para Obras de Construcción, públicas o privadas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Unidad	Honorario mínimo mensual en HM
Primeros 5 trabajadores	N°	0,50
Siguientes trabajadores	N°	0,0270
Agrupamiento mensual de cantidad de trabajadores en una misma obra. Coeficiente de reducción del honorario.	I.D = 1,00 * (N)^-(0,2)	
Donde:	N = HM mayor o igual a 1	
Aplicar sobre el monto total resultado de la suma en HM.		, , , , , , ,

A los efectos del cálculo del Honorario Mínimo Mensual se tomará el valor menor que resulte de aplicar la presente Tabla o el valor equivalente de 8,10 HM.

Artículo 3º.- Establecer el honorario profesional mensual mínimo (M) para la tarea según Artículo 5º Resolución 319/99 SRT de Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo para Obras de Construcción, públicas o privadas, de acuerdo a la siguiente tabla:



Artículo 4°.- El plazo convenido deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes para las tareas de los Artículos 1° y 2° y de seis (6) meses para las tareas del Artículo 3°.





Distrito I - San Martín 1748 | S3000FRN Santa Fe (0342) 4581600

www.especialistas.org.ar

Distrito II - San Lorenzo 2164 | Rosario (2000) (0341) 4485663 - cie@cie.gov.ar www.cie.gov.ar

<u>Artículo 5º.-</u> Determinar las Tareas Específicas en Higiene y Seguridad cuyo honorario será convenido con el Profesional actuante:

- a) Capacitaciones específicas sobre Higiene y Seguridad.
- b) Elaboración de procedimientos de trabajo.
- c) Confección de estadísticas de accidentes.
- d) Informe Técnico sobre estado de cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Visita a Comitentes.

 $\frac{\text{Artículo }6^{\circ}.-}{\text{presente.}}$ Derógase la Resolución N° 47 del 27/09/2012, cuyo texto se reemplaza por la

Artículo 7º.- Publíquese en la Página Web del CIE para conocimiento, cumplido, archívese.

Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe en su reunión Nº 095 del 25/11/2019.-

Ing. Mec. Raúl Bystaber Vicepresidente

Ing. Quím. Luis Feraboli Presidente